



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 475/96

Viedma, 15 de julio de 1996.

Al señor presidente
de la Legislatura provincial
ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado, de dirigirme al señor presidente, a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, el decreto de naturaleza legislativa número 6/96, por el cual autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de los derechos creditorios reconocidos por el Estado nacional a favor de la provincia en virtud del decreto del Poder Ejecutivo nacional número 1023/95.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con atenta consideración.

MENSAJE del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto-ley número 6/96, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que: "Habiendo el Estado nacional reconocido obligaciones pendientes a favor de las provincias, y entre ellas la de Río Negro, y teniendo en cuenta la actual situación financiera de nuestra provincia que nos pone ante la urgente necesidad de cancelar obligaciones a su cargo y asegurar con ello la prestación de sus servicios públicos esenciales, se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de los derechos creditorios reconocidos por el Estado nacional mediante el decreto número 1023/95.

Asimismo informo que se le ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

Viedma 15 de julio de 1996.

VISTO: El Decreto Nacional número 1023/95; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el citado decreto, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la nación ha procedido a la apertura de un derecho creditorio a favor de las provincias en función de lo que a cada una le corresponde por aplicación de los índices



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

respectivos del régimen de coparticipación federal vigente sobre el valor nominal de bonos de consolidación recibidos en cancelación de deudas impositivas por tributos coparticipables;

Que los derechos reconocidos se abonarán a partir del 1 de mayo de 1997, en igual cantidad de cuotas y en las fechas de vencimientos en que amortizarán los citados bonos en moneda nacional según ley número 23.982, con más los intereses devengados a partir del día 25 de abril de 1995.

Que siendo de necesidad y urgencia para la provincia disponer del crédito reconocido a su favor para cancelar obligaciones pendientes y asegurar la prestación de los servicios públicos esenciales justifica el dictado del presente decreto de naturaleza legislativa;

Que se han cumplido los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial;

Por ello:

AUTORES: Doctor Pablo Verani, gobernador; Ingeniero Bautista Mendioroz, vicegobernador; doctor Roberto Rodolfo de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Economía y Hacienda; Eduardo Manuel Martirena, Fiscal de Estado Adjunto; doctor Sergio Gustavo Ceci, subsecretario Legal Técnico y de Asuntos Legislativo, Secretaría General de la Gobernación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 06/96 de fecha 15 de julio de 1996, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer
" de los derechos creditorios reconocidos a
"favor de la provincia por el Estado Nacional en virtud
"de lo dispuesto por el decreto nacional en virtud de lo
"dispuesto por el decreto nacional n° 1023/95.

"Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Pro-
" vincia de Río Negro, a los fines previs
"tos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución
"Provincial.

"Artículo 3°.- El presente decreto es dictado en Acuer-
" do General de Ministros, que lo refren
"dan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la
"Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente
"nato de la Legislatura Provincial y al señor Fical de
"Estado Adjutor.

"Artículo 4°.- Infórmese al Pueblo de la provincia me
" diante mensaje público.

"Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, públiquesse,
"tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Artículo 2°.- De forma.